

CONSTANCIA DE SECRETARIA: El H. Tribunal Superior de Manizales, Caldas, mediante Resolución Nro. 053 de fecha 17 de mayo de 2023 designó a partir del día 18 de mayo y hasta el 15 de septiembre de 2023, como Juez encargado de esta sede judicial al Dr. GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA.

Informo que fue allegado por la parte demandada recibo de consignación por valor de \$12.500.000,00 correspondiente a la segunda cuota a pagar en favor del sucesor procesal ejecutante.

El término de suspensión de este juicio vence el día de hoy 13 de julio de 2023, sin embargo, en la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso para dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, dado que la parte demanda ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado el día 14 de marzo de 2023.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 13 de julio de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL



Anserma, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA HURTADO TORO C.C. Nro. 25.081.405
SUCESOR PROCESAL PARTE DEMANDANTE	URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN C.C. Nro. 75.039.164
DEMANDADOS	1) GUSTAVO DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL C.C. Nro. 6.480.287 2) JOSÉ WILSON GIRALDO ARISTIZABAL C.C. Nro. 94.350.919
RADICADO	17042-4089-001-2021-00066-00

ASUNTO: REANUDA Y TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
INTERLOCUTORIO: Nro. 335

Toda vez, que ha vencido el término de suspensión solicitado por las partes de común acuerdo y se ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio, el despacho de oficio procederá a su reanudación, de conformidad con lo establecido en el Art. 163 del Código General del Proceso.

De otra parte, encuentra a Despacho la demanda de la referencia para dictar auto de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Analizada la actuación, se observa que dentro de la misma se agotó la etapa procesal de **CONCILIACIÓN** en donde las partes llegaron a un acuerdo, el cual fue aprobado por el Despacho.

La parte ejecutada dio cumplimiento a lo pactado dentro de la audiencia de conciliación llevada a cabo el día 14 de marzo de 2023, toda vez, que consignó en favor de la parte ejecutante cada de uno de los valores pactados, así:

- **PRIMERA CUOTA:** Por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000,00).**

La cual fue consignada el día 10 de mayo de 2023 y ya fue debidamente entregada y cancelada a la parte ejecutante.

- **SEGUNDA CUOTA:** Por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000,00).**

La cual fue consignada el día 12 de julio de 2023 y reposa en este Despacho Judicial, pendiente por entregar a la parte ejecutante.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas solicitadas, decretadas y practicadas en el presente proceso y la cancelación del gravamen hipotecario, finalmente, se dispondrá el archivo del proceso y demás ordenamientos de Ley.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR DE OFICIO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, promovido por la señora **LUZ MARINA HURTADO TORO (Q.E.P.D)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 25.081.405, donde funge como sucesor procesal de la demandante fallecida el señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN C.C. Nro. 75.039.164** en contra de los señores **GUSTAVO DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.480.287 y **JOSÉ WILSON GIRALDO ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.350.919.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, promovido por la señora **LUZ MARINA HURTADO TORO (Q.E.P.D)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 25.081.405, donde funge como sucesor procesal de la demandante fallecida el señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN C.C. Nro. 75.039.164** en contra de los señores **GUSTAVO DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.480.287 y **JOSÉ WILSON GIRALDO ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.350.919, **radicado Nro. 17042-4089-001-2021-00066-00**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS PROCESALES.**

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, así:

LEVANTAR Y CANCELAR el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de unas cuotas partes gravadas con hipoteca vinculadas al predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-2563** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, de propiedad de los demandados **GUSTAVO DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.480.287 y **JOSÉ WILSON GIRALDO ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.350.919.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

CUARTO: NOTIFICAR a la secuestre de bienes señora **MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO** que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, que debe de **HACER ENTREGA** de unas cuotas partes gravadas con hipoteca vinculadas al predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-2563** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, de propiedad de los demandados **GUSTAVO DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.480.287 y **JOSÉ WILSON GIRALDO ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.350.919, a la **PARTE DEMANDADA**, y, que debe rendir cuentas definitivas de su gestión dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación personal que del presente auto se le hará, so pena de no fijarle honorarios definitivos.

Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: ORDENAR LA CANCELACIÓN del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que afecta el bien inmueble con **FMI Nro. 103-2563** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, constituido por los señores **GUSTAVO DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.480.287 y **JOSÉ WILSON GIRALDO ARISTIZABAL** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.350.919, mediante **ESCRITURA PÚBLICA NRO. 099 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017 OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DE ANSERMA, CALDAS**, en favor de la señora **LUZ MARINA HURTADO TORO (Q.E.P.D)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 25.081.405, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES**.

A través de dicho acto escritural fue entregado en garantía hipotecaria el bien que se describe a continuación:

“...Unas cuotas partes vinculadas al siguiente predio: Un lote de terreno rural, mejorado con casa de habitación de construcción común, constante de dos (2) plantas, cultivos de café y plátano, ubicado en la vereda de Tusas Campo alegre, comprensión del municipio de Anserma, departamento de Caldas, denominado “LA MINITA”, el cual posee una cabida superficial de DOS HECTÁREAS CINCO MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (2.5600 mts²) aproximadamente según certificado de tradición, distinguido con la ficha catastral número 00-00- 0006-0339-000, predio determinado por los siguientes linderos de acuerdo al título de adquisición ### De un mojón que está situado al pie de árbol carbonero a la orilla de la quebrada Tusas, y del camino que va para el Tablazo, se va en línea recta, lindando con José A Giraldo, hasta encontrar la quebrada nacederos, se sigue por ésta quebrada arriba hasta encontrar un mojón que está a la orilla de la citada quebrada, al pie de un nogal, de allí se va en línea recta lindando con Jesús González, y el vendedor hasta encontrar nuevamente la quebrada de Tusas y donde hay un mojón de piedra clavado al lado de arriba de un quiebrabarrigo, de allí se va quebrada abajo hasta llegar al primer mojón punto de partida ### Cuotas partes que se encuentran en común y proindiviso con las cuotas parte restantes de propiedad del señor Norberto de Jesús Rivera López y otros. En esta hipoteca se incluyen todas las edificaciones y mejoras existentes o que se construyan en el futuro, así como todos los aumentos que reciba el inmueble hipotecado”.

El inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103- 2563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

SEXTO: OFICIAR a la **NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ANSERMA, CALDAS**, comunicándole lo ordenado en este auto para que proceda de conformidad, y para que a su vez oficie a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA CALDAS**, para que esta proceda a la cancelación de dicho crédito hipotecario en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-2563** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas correspondientes al inmueble hipotecado, en su anotación **Nro. 023.**

SÉPTIMO: ORDENAR LA ENTREGA a favor del sucesor procesal ejecutante, señor **URIEL DE JESÚS LÓPEZ MARÍN C.C. Nro. 75.039.164**, del título judicial que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE**

(\$12.500.000,00), correspondiente a la segunda cuota conciliada y que fuera consignada por los demandados.

OCTAVO: ADVERTIR que las consignaciones efectuadas por la parte demandada y que a la fecha reposan en este Despacho por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$671.200,00)**, se tendrán como reserva para el pago de los gastos que emanen por concepto de honorarios de la secuestre, puesto que la parte demandada se comprometió a asumir dichos rubros, tal y como fue acordado en la audiencia de conciliación celebrada el pasado 14 de marzo de 2023.

NOVENO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y **ENTRÉGUESE** a la parte **DEMANDADA** con la constancia de haberse terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

DÉCIMO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 093 fijado el 14 de julio de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa394e9daa98d0f91677238cced143bca50f8cb4e1ce2b922fe24a5cac0c763a**

Documento generado en 13/07/2023 06:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>